

AUTO 09 NOV 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL CIERRE Y ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS
PRELIMINARES J-028 DE 2013.

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
D.C. ZONA CENTRO.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 1437 de 2011,
1579 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2723 de 2014 y,

ANTECEDENTES

El doctor Javier Salazar Cárdenas en su calidad de Registrador Delegado de la Oficina de Registro Bogotá Zona Centro, remite al doctor Franklin Nesthiel Rodríguez, este último como Coordinador área jurídica, el turno de Corrección C2013-5246 de 12-03-2013, contentivo de la petición presentada por el señor **MAURICIO REYES ROBLES**, identificado con la C.C.No. 80.049.950 Bogotá, quien ostenta como Titular del inmueble de su propiedad matrícula No. 50C-1655249, donde solicita que se proceda por parte de la Oficina de Registro Bogotá Zona Centro, a levantar la medida de embargo ejecutivo derechos de cuota, contenido en el oficio 12-2004 de 13-07-2012 del Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, por parte de Suministros e Impresos Ltda. A : Mauricio Reyes Robles, embargo que fue inscrito en la anotación 07 Radicación 2012-65790 de 19-07-2012, teniendo en cuenta que sobre dicho inmueble el Peticionario había constituido una limitación al dominio, contenido en la Escritura 2625 del 30-04-2007 Notaría 20 de Bogotá, por la que había Constituido Patrimonio de Familia, a favor suyo, de su cónyuge LINA MARIA PAREDES SUAREZ o compañera permanente de sus hijos menores actuales y los que llegaren a tener, documento que fue inscrito en la anotación 03 Radicación 2007-54853 de 28-05-2007, por ende el predio era inembargable por estar constituido Patrimonio de Familia, por lo que el proceso no puede ejecutarse por ser este inmueble declarado patrimonio familiar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El despacho ante la solicitud del peticionario procedió a revisar el folio de matrícula No. 50C-1655249, donde se identifica el predio Calle 7 No.90C-50 Apartamento 414 Torre 4, encontrándose que los señores **MAURICIO REYES ROBLES Y LINA MARIA PAREDES SUAREZ**, adquirieron a la Urbanizadora Marín Valencia S.A., mediante Escritura 2625 de 30-04-2007 Notaría 20 de Bogotá, Radicada en la anotación 02 bajo la radicación 2007-54853 de 28-05-2007, contentiva de acto de **COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO.**

Posteriormente aparece en la anotación 03 Radicación 2007-54853 de 28-05-2007, la inscripción de la Escritura 2625 de 30-04-2007 Notaría 2 de Bogotá, contentiva de Acto de **CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, en el folio de matrícula No. 1655249. DE: PAREDES SUAREZ LINA MARIA Y REYES ROBLES MAURICIO A : FAVOR SUYO, SU CONYUGE O COMPAÑERA (a) PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER.

09 NOV 2015

En la anotación 07 de 19-07-2012 Radicación 2012-65790, se observa la inscripción del Oficio 12-2004 de 13/07/2012, del Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, **EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA**, DE: SUMINISTROS E IMPRESOS LTDA A: REYES ROBLES MAURICIO.

Por lo que con fundamento en el análisis de las anotaciones que reflejaba el folio de matrícula No.50C-1655249, y que anteceden, las cuales están debidamente inscritas y publicitadas, con Auto de 11 de abril de 2014 se procedió por parte de la Oficina Principal de Registro Bogotá Zona Centro, a dar inicio a las Preliminares de la Actuación Administrativa J-028/13, con el siguiente fundamento:

"(...) se constata que en el Folio de Matrícula 50C-1655249, estando registrado en la anotación tres (3) Patrimonio de Familia, autorizado por Escritura 2625 del 30 de abril de 2007 Notaría 20 de Bogotá, acto seguido se procedió en la anotación (07) a inscribir "Embargo ejecutivo derechos de cuota" comunicado mediante oficio NO. 12-2004 del 13- de julio de 2012, ordenado por el Juzgado Cincuenta y uno (51) Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo singular No. 2012-0524 de suministros e impresos Ltda. Contra Mauricio Reyes Robles, contrariando lo dispuesto en la Ley 70 de 1931 (...)"

Con el objeto de determinar la real situación jurídica del inmueble referenciado y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, aparejada con la Ley 1437 de 2011, Ordena en dichas preliminares, la práctica de pruebas, bloquear el folio de matrícula, citar a terceros determinados para que se hagan parte, citar a indeterminados y comunicar al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, para que se tenga en cuenta dentro del proceso ejecutivo que se adelanta allí, y además solicitar la cancelación de la medida de embargo que se encuentra inscrita.

Todo lo ordenado en la Citada Actuación administrativa quedo debidamente comunicado, notificado, tanto personalmente como por aviso y publicitado a todas las partes interesadas tanto determinadas, como indeterminadas como obra a folios del (11 al 23) del expediente.

En cumplimiento de lo dispuesto en Artículo 6° del Auto de 11 de abril de 2014, por el cual se iniciaron las preliminares dentro del Expediente J-028/13, y con fundamento en la comunicación que con antelación se había remitido al Juez 51 Civil Municipal de Bogotá, con oficio 50C2014EE10685 de marzo 21 de 2014, donde entre otros, se le estaba solicitando la cancelación de la medida de embargo comunicada a esta oficina de Registro, mediante oficio No. 12-2004 de 13 de julio de 2012 emanado de dicho despacho, inscrito sobre el inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1655249 con turno de documento 2012-65790, anotación 07.

Al consultar en el sistema el Folio de matrícula No. 50C- 1655249, este refleja en la anotación 8 del 07 de octubre de 2015, Radicado con turno No. 2015-88550, que se encuentra inscrito el oficio No. 37547 del 05-10-2015, proveniente de la Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá, proferido por el Juzgado 8 Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, contentivo: Especificación 0841, **CANCELACION** providencia judicial Embargo ejecutivo singular No. 110014003051201200524, anotación (7) DE: Suministros e Impresos Ltda. A: REYES ROBLES, MAURICIO.

Recapitulando todos los antecedentes antes citados, encontramos, que el objeto del inicio de la Actuación Administrativa J-028/13, en Preliminares, y que fue

09 NOV 2015

originada precisamente en el registro de la medida de embargo ejecutivo derechos de cuota que se encontraba inscrita en la anotación 07 del folio de matrícula 50C-1655249, cuando no era procedente por encontrarse el inmueble afectado con Patrimonio de Familia Inembargable, donde fue solicitada la corrección por parte del peticionario señor MAURICIO REYES ROBLES, ya perdió su esencia, al proceder por parte del juez de instancia a ordenar la cancelación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo (687 del C. P.C./ 597 C.G.P.), la cual como se indicó con antelación fue inscrita en la anotación 008 del referido folio de matrícula de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Registral artículos 61 y ss., lo que deja sin efecto el registro o inscripción de la anotación (7) que fue solicitada por el peticionario y que origina esta actuación, al devenir la cancelación, por ende la misma carece de fuerza legal.

En mérito de las anteriores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar y archivar la indagaciones preliminares J-028 de 2013, por carecer de objeto actual, de acuerdo con las consideraciones que anteceden en la parte motiva de este Acto Administrativo.

SEGUNDO: Ordénesse desbloquear en consecuencia la matrícula inmobiliaria No. 50C-1655249.

TERCERO: Comunicar este auto de trámite, al solicitante señor MAURICIO REYES ROBLES y demás interesados en la misma, advirtiéndole que contra este, no proceden recursos (art. 75 Ley 1437 de 2011 C.P.A. C.A.)

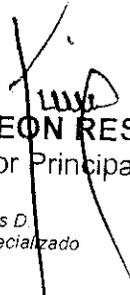
CUARTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Por secretaria del Despacho procédase de conformidad,

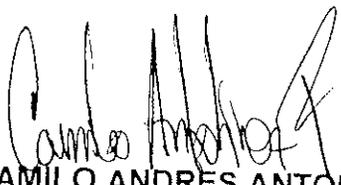
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

09 NOV 2015


JAIME LEON RESTREPO PELAEZ
Registrador Principal (E)

Carmen C. Rojas D.
Profesional Especializado
26-10-2015


CAMILO ANDRES ANTOLINEZ FLOREZ
Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral